



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 36-2024/2025



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 36-2024/2025

En la ciudad de Granada, a veinte de mayo de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 35-24/25.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

2.1 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN FASE FINAL

Concluida la competición de Primera Andaluza Sénior Masculina, se acuerda aprobar la clasificación de la Fase Final de la competición.

PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA		
Orden		Equipo
1º		TROPS MÁLAGA
2º		C. BM. MAT VALVERDE
3º		C. BM. UTRERA
4º		ONE EDEN BM. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2.2 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 26-24/25 (Encuentro E. M. Carboneras – One Edén Bm. San Francisco de Asís Mijas)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, compuesto además del acta del encuentro de las alegaciones presentadas por el C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA donde remite vídeo del encuentro y fotografía indicativa de la posición de árbitra y espectadores descritos en el acta del encuentro, y de las declaraciones del delegado de campo, este Comité debe hacer las siguientes valoraciones:

Primero. El club alegante expone la imposibilidad de que la árbitra que detiene el encuentro, dada su posición con respecto a la grada y situación de los aficionados mencionados en el acta del encuentro haya podido escuchar los insultos descritos, y aún menos de quien provenían. Pero es imposible, a la vista del video, tanto situar a estos aficionados en la grada como la posición de la arbitra, ya que está grabado desde la misma grada. Por otro lado, tampoco podemos atender a las fotografías remitidas, debido a que se han realizado con posterioridad, y no acreditan fehacientemente las posiciones de afición y arbitra referidas en el momento de producirse los hechos.

Lo único que advierte el video aportado, es que en su minuto 1:10:10, la arbitra no se encuentra en la posición que se indica en la fotografía, sino que se encuentra a unos 2 metros y medio del poste de la portería, y tras el gol anotado emprende la marcha hacia el centro del terreno de juego, siendo el último momento en el que se la ve en el video el minuto 1:10:26, cuando ya ha rebasado incluso la línea de seis metros de área hacia el centro del terreno de juego, por lo que cuando detiene el encuentro, resulta acreditado que la arbitra se encontraba en una zona mucho más centrada y próxima a la zona de la grada en la que se produjeron los hechos.

La árbitra detiene el encuentro, en el minuto 1:10:30 del video, y se dirige a la mesa señalando clara e indubitadamente una posición en la grada en su parte izquierda, y tanto el entrenador dirigiéndose a esa zona pide calma con sus brazos extendidos hacia arriba, y el delegado de campo se dirige a esa zona, y vuelve a su posición continuando con su vista en esa zona de la grada.

Este Comité considera, que la grabación del encuentro no desvirtúa el contenido del acta del encuentro, donde se identifica con precisión y claridad la identidad de los Sres. Cara Belmonte y Fernández Vicente, así como las expresiones que los mismos realizaron de carácter ofensivo y de menosprecio a las colegiadas.

Segundo. La declaración aportada del delegado de campo, la cual hay que tener en cuenta pues el delegado no tiene relación oficial con el club reclamante, expone que en ningún momento se le informó de ninguna persona de la grada en concreto, sino que calmara a la grada del fondo, que estaban insultando.

Se puede comprobar en el video aportado que, una vez detenido el encuentro, desde el minuto 1:10:33 al 1:10:38, la árbitra se dirige al delegado de campo, señalando ostensiblemente y de forma mantenida a la zona de la grada a su izquierda, sin que podamos advertir las manifestaciones de la misma; posteriormente se dirige a la mesa para hacer constar los hechos, y posteriormente se vuelve a dirigir al delegado de campo desde el minuto 1:10:50 a 1:10:53, y éste ya se levanta para dirigirse a la grada en la zona indicada.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Tercero. Por último, las alegaciones presentadas por el Club BM. Bahía de Almería, en defensa de sus jugadores, se centran en dos aspectos que a continuación analizamos:

1.- Imposibilidad de que las árbitras del encuentro escuchasen las manifestaciones que exponen en el acta arbitral por la posición en la que se encontraban y el ruido ambiental.

A este respecto, la posición de la arbitra que detiene el encuentro alegada, se contradice con el video aportado, y por otra parte, no es imposible que no se escuchasen las manifestaciones que claramente se consignan en el acta arbitral, desde la posición que ocupa.

2.- Carencia de proceso de identificación de los jugadores consignados en el acta arbitral. Del video aportado, no puede desprenderse si la árbitra manifestó bien al delegado de campo, o la mesa la identificación de los jugadores apreciados, pero con independencia de ello, resulta indudable que conocían a estos de encuentros en la provincia de Almería, en los que habían intervenidos, y son ambos identificados en el acta del encuentro, incluso con los dorsales que habitualmente utilizan, por lo que ambos intervinientes consideramos que han sido debidamente identificados.

Este Comité, a la vista de las alegaciones presentada por el Club BM. Bahía de Almería, y de las pruebas aportadas, tanto escritas como videográficas, no puede considerar desvirtuados los hechos expuestos en el acta del encuentro, gozando dicho documento de la veracidad de la que gozan las actas e informes arbitrales.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al jugador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CARBONERAS D. Sergio Cara Belmonte con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial**, por insultar a los miembros del equipo arbitral estando como espectador del encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 38C en relación 48 siendo ambos del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité lo preceptuado en el artículo 5.12 del mismo Reglamento.

b) **Sancionar al jugador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CARBONERAS D. Antonio Fernández Vicente con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial**, por insultar a uno de los miembros del equipo arbitral estando como espectador del encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 38C en relación 48 siendo ambos del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité lo preceptuado en el artículo 5.12 del mismo Reglamento.

c) Cerrar el presente expediente.

3. PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

3.1 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN FASE FINAL

Concluida la competición de Primera Andaluza Juvenil Masculina, se acuerda aprobar la clasificación de la Fase Final de la competición.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA		
Orden	Equipo	
1º		TROPS MÁLAGA
2º		BM. PROIN SEVILLA PROMESAS
3º		AGUSTINOS CALERO AGUILERA
4º		CABLEVISIÓN ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÍO

4. COPA DE ANDALUCÍA DE BASE

4.1 NOMBRAMIENTOS DELEGADOS FEDERATIVOS

En virtud del artículo 205 del R.G.C. se designa a D. Francisco Pozuelo Jiménez, D. Rafael Ruiz Ruiz, D. José David Sánchez Martínez, D. Alejandro Ramón Rueda, D. José Manuel López Fuentes y D. David López Martínez como delegados federativos para la fase final de la competición de Copa de Andalucía de Base en las categorías Cadete, Infantil y Alevín tanto masculinas como femeninas disputar en las localidades almerienses de Mojacar, Pulpí, Garrucha, Vera, Cuevas de Almanzora y Los Gallardos, durante los días 23 a 25 de mayo de 2025. Dichas personas tendrán las funciones establecidas en el artículo 206 del R.G.D.

5. OTROS ACUERDOS

5.1 RECLAMACIÓN DE CANTIDAD DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO CONTRA EL C. BM. CIUDAD DE GRANADA

Recibida comunicación de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa de las deudas que mantiene el club de referencia por impago de las facturas o conceptos que se detallan de forma anexa, sin haber procedido al pago de las mismas, incumpliendo lo dispuesto en el art. 64 del A.D.D., **por un montante de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**, este Comité acuerda:

Incoar Expediente Disciplinario, que se tramitará con el nº **1-23/24**, para conocer las causas por las cuales el C. BM. CIUDAD DE GRANADA no ha ingresado la deuda que mantiene con la Federación Andaluza de Balonmano por los conceptos que se indican de forma anexa, requiriendo a dicho club para que, en el **plazo improrrogable de cinco días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad adeudada. En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido o justificar el mismo, este Comité actuara de conformidad con el artículo 64.1-2º del A.D.D. y siguientes.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

6. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. –

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

7. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPROORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

8. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:44 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.